



Buenos Aires, 07 de mayo de 2021

VISTO la nota presentada por el Decano de la Facultad Regional Bahía Blanca en la que se propone modificar los términos de la Ordenanza N°776, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N°776 de fecha 10 de marzo de 1995, establece las bases y pautas a seguir para la propuesta y designación de Profesor Honorario, Emérito y Consulto.

Que un relevamiento minucioso efectuado por la Facultad Regional Bahía Blanca a concluido que tanto en universidades argentinas y extranjeras como en enciclopedias digitales existe una significativa diferencia entre “Profesor Honorario” y “Doctor Honoris Causa”.

Que el artículo 28° del Estatuto Universitario establece “Profesor Honorario: El Consejo Superior por el voto de al menos tres cuartos (3/4) de sus miembros, podrá otorgar ese título a quien se haga acreedor a tal distinción por sus méritos de excepción.”

Que la Ordenanza N°776 fue concebida a fin de establecer pautas para la designación de profesores Honorario, Emérito y Consulto, sin embargo, confunde involuntariamente la propuesta de designación de un “Profesor Honorario” a la designación y otorgamiento del Título “Doctor Honoris Causa”.

Que la Universidad puede designar un profesor honorario sin otorgarle el título de doctor, otorgar un doctorado honoris causa sin designación de profesor, o



puede otorgar el título y efectuar la designación como profesor en el caso de que los motivos por los cuales se ha otorgado el título son pertinentes a la asignatura que se desea cubrir.

Que resulta necesario aclarar la Ordenanza N°776 y distinguir los procedimientos para la designación de un Profesor Honorario y el otorgamiento de un título de “Doctor Honoris Causa”.

Que corresponde modificar la Ordenanza N°776 y adecuarla para la designación de Profesor Honorario.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen jurídico de rigor.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Modificar los Puntos 9 y 10 del Anexo I de la Ordenanza N°776, que quedarán redactados de la siguiente manera: “9.- La designación como "Profesor Honorario" deberá ser aprobada por el Consejo Superior por tres cuartos (3/4) de los votos de la totalidad de sus miembros.”

“10.- La designación como Profesor Emérito deberá ser aprobada por el Consejo Superior por tres cuartos (3/4) de los votos de la totalidad de sus miembros.”

ARTICULO 2°.- Modificar los Puntos 1 y 2 del Anexo II de la Ordenanza N°776, que quedarán redactados de la siguiente manera: “1.- PROFESOR HONORARIO: Jerarquía

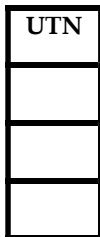


académica otorgada por el Consejo Superior Universitario a quien por sus méritos de excepción se haga acreedor a tal distinción.”

“2. Será condición para acceder a la jerarquía académica de Profesor Honorario además de poseer título habilitante y condiciones sobresalientes para la docencia o la investigación, haber asumido claras posiciones en defensa de la democracia, los derechos humanos, la preservación del medio ambiente, la calidad de vida de la población, el progreso de las ciencias, la tecnología y acciones concordantes con los fines y principios de la Universidad Tecnológica Nacional.”

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N°1807



Ing. HECTOR EDUARDO AIASSA  
Rector

Ing. MIGUEL ÁNGEL SOSA  
Secretario General